

# La responsabilidad extracontractual del Estado frente a la privación injusta de la libertad bajo el principio de *in dubio pro reo*\*

Alexandra Jurado Coral\*\*  
Gladys Elena Londoño Uribe\*\*  
Sandra Liliana Toro\*\*

**Resumen.** El propósito del presente artículo es un análisis respecto de la existencia de la responsabilidad extracontractual del Estado por la privación injusta de la libertad cuando en la sentencia absolutoria se fundamenta en el principio de *in dubio pro reo*. En el Estado social de derecho colombiano, desde los inicios de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se declaraba irresponsable por las actuaciones erróneas del juez, pero posteriormente se aceptó la responsabilidad y, más aún, con el surgimiento del concepto de daño antijurídico, como piedra angular de la responsabilidad extracontractual del Estado, su desconocimiento atentaría contra la Constitución y demás disposiciones legales y jurisprudenciales.

**Palabras clave:** daño antijurídico, daño emergente, dignidad humana, falla en el servicio, indemnización e *in dubio pro reo*, justicia restaurativa, privación injusta de la libertad, responsabilidad estatal.

**Abstract.** The purpose of this article is an analysis and study on the existence of State liability for wrongful deprivation of liberty when the sentence is based on the principle of *in dubio pro reo*. The social state of law as Colombia, at the beginning of the case law of the State Council, declared irresponsible for the erroneous actions of the judge, but later accepted responsibility and more so with the emergence of the concept of unlawful damage, as cornerstone of state tort and ignorance would undermine the Constitution and other laws and jurisprudence.

**Key words:** Unlawful damage, consequential damage, human dignity, service failure, compensation and *in dubio pro reo*, restorative justice, unjust deprivation of liberty, state responsibility.

## 1. Introducción

El Estado social de derecho en el cual se enmarca la Constitución colombiana de 1991, pregona como piedra angular la dignidad humana como principio que al ser acompañado por el derecho a la libertad, se convierte en una cualidad consustancial al ser humano que le otorga la posibilidad autónoma de diseñar un plan vital y así mismo lograr un desarrollo libre en la persona. Pero, en ocasiones, es el Estado quien limita esa

libertad y el poder jurisdiccional al actuar en yerro colocando en riesgo el derecho a la libertad, obteniendo como resultado la privación injusta de ese derecho, hecho que causa un daño antijurídico que no tiene el deber de soportarlo.

Por esta razón, el caso de la responsabilidad extracontractual del Estado frente a la privación injusta de la libertad, ha tenido avances jurisprudenciales a lo largo de la historia, acompañada por tres reformas al

\* Artículo derivado de la investigación con el mismo título, presentada en el Diplomado de Responsabilidad Civil Extracontractual del Estado, ofrecido en la Facultad de Derecho de la Institución Universitaria de Envigado, 2011.

\*\* Abogadas Institución Universitaria de Envigado.

Recibido: agosto 15 de 2011. Aprobado: septiembre 20 de 2011

código de procedimiento penal y por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, un desarrollo legal y jurisprudencial que regula la responsabilidad estatal, el título de imputación, las condiciones *sine qua non* para su configuración frente a la privación injusta de la libertad bajo el principio de *in dubio pro reo*. Por tal razón, este trabajo está orientado a establecer, si el particular debe soportar la privación injusta de la libertad sin compensación del Estado, cuando la sentencia absolutoria se fundamenta en el principio de *in dubio pro reo*.

El estudio del problema planteado permite encaminar reflexiones y análisis jurídicos sobre el actuar judicial del Estado y su manifestación frente a la privación injusta de la libertad, un proceder del poder jurisdiccional que se someterá a un análisis, con el cual se busca estudiar y determinar: el título de imputación, el régimen y las condiciones de las que procede.

## 2. Diseño metodológico

El trabajo se desarrolla bajo una metodología cualitativa, porque este tipo de diseño permite utilizar un enfoque social y jurídico sobre la responsabilidad del Estado por privar injustamente a una persona de su libertad. Este enfoque no mide numéricamente los fenómenos estudiados, ni tampoco tiene como finalidad generalizar los resultados de su investigación.

El nivel de investigación se ajustó al descriptivo, pues este consiste en describir situaciones, eventos y hechos; es decir, cómo se manifiesta el fenómeno social que investigamos, sus elementos fundantes y aquello que lo hace ser un tema importante y novedoso. Este nivel descriptivo exige recolectar datos e información, dimensiones y componentes de la situación problematizadora que se investiga; sin embargo, su objetivo no es verificar la relación de las variables que se

puedan encontrar, sino que a través de los resultados se describe el carácter puntual, la importancia, la novedad, la viabilidad y, sobre todo, efectos no esperados en él; también busca observar propiedades, características, rasgos pertenecientes al fenómeno, que en este caso es el de la responsabilidad del Estado por la privación injusta de la libertad.

La investigación es de tipo documental, en la que predominan las fuentes secundarias que son compilaciones, resúmenes, listados de referencias y, en este caso, jurisprudencia y doctrina en los temas de la responsabilidad del Estado, privación injusta de la libertad y el principio de *in dubio pro reo*. Es decir, constituyen el objetivo de la investigación documental o revisión de la literatura que proporciona información adecuada, veraz y sobre todo inteligible que enriquecerá el conocimiento primario que se tenía respecto al tema.

En relación con el trabajo de campo, se realizó la técnica de la entrevista en profundidad a profesionales del área del derecho, con un contenido de nueve (9) preguntas abiertas y estructuradas; esto con el fin de recaudar información directa del fenómeno que se percibió. La técnica de interpretación en la entrevista en profundidad permite volver sobre los datos cuantas veces sea necesario, con el propósito de observar esas reflexiones de la realidad sociojurídica.

Es preciso aclarar que en el método cualitativo la codificación de la información obtenida, sean fuentes primarias o secundarias, se desarrolla bajo la estructuración y la extracción de información útil y veraz, y acto seguido se obtienen las conclusiones más comprensivas y pertinentes que forman en el grupo investigativo un proceso de interacción y de retroalimentación. Esa codificación será descriptiva e inferencial porque al darle códigos a la información será más

fácil el procedimiento de interpretación y el respectivo análisis.

### **3. La responsabilidad extracontractual del estado**

#### **3.1 La Responsabilidad Extracontractual del Estado frente a la privación injusta de la libertad**

El artículo 90 de la Constitución Política de 1991, consagra y desarrolla la responsabilidad extracontractual del Estado frente a las acciones u omisiones de las autoridades públicas, cuando por ello causan un daño antijurídico frente a una persona natural o jurídica, configurándose una responsabilidad patrimonial por parte del Estado. Esta responsabilidad se fija en la víctima, por lo que se busca reparar el daño causado, recayendo sobre el patrimonio de la administración y de esta manera se indemnizan todos los perjuicios originados del actuar, del no actuar o del actuar tardíamente por parte de la administración.

Dentro de este marco, se considera que en la administración no sólo están las autoridades públicas, también se encuentran las autoridades judiciales, las cuales no se eximen de responder por sus acciones u omisiones que causen daños, como, por ejemplo, cuando privan injustamente de la libertad a una persona a causa de un error judicial y su reparación es debida a la manifiesta equivocación del juez, situación que se convierte, según el articulado 90 de la Constitución y 68 de la ley 270 de 1996, en una obligación jurídica.

Sin embargo, antes de la Constitución de 1991 la jurisprudencia colombiana se abstenía de la responsabilidad judicial del Estado porque estimaba que el error era inevitable en el proceder del ser humano; pero, es sólo a partir de 1960 que se considera el derecho

de la víctima a la reparación por parte del Estado que, actuando en yerro judicial, ha causado daños en la persona.

Las lesiones, daños y perjuicios, eran conceptos reiterados como consecuencias del actuar equívoco de las autoridades públicas y judiciales, pero en 1991, el legislador emite por primera vez el concepto de daño antijurídico. Con el articulado 90 de la Constitución, se tiende a objetivizar la responsabilidad del Estado y el concepto toma su forma general abarcando lesiones y perjuicios causados, al tiempo que busca la reparación patrimonial y no sólo sancionar el proceder de la administración que, en el caso a estudiar, sería el actuar erróneo del juez, en el cual el desequilibrio en las cargas públicas frente a las víctimas no tiene que ser soportado por ellas.

Respecto del actuar erróneo del fallador, es pertinente traer aquí lo expuesto por la Corte Constitucional cuando afirma que la Constitución se fundamenta en la persona humana, en la dignidad y en la confianza que se da al juez cuando se busca la protección a los derechos.

En ese orden de ideas, un juez, según la Corte, puede examinar la actuación de otro juez y determinar si irrespetó los derechos fundamentales de una persona a causa de un error judicial y al hacerlo vigila si está cumpliendo lo impuesto por el Estado social de derecho, el cual garantiza la efectividad de los principios y la dignidad humana. (Naranjo, 1992, p. 67). De esta manera, el funcionario judicial debe velar por la pronta y cumplida aplicación de la justicia.

Con la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia N° 270 de 1996, en su Capítulo VI, busca que el poder jurisdiccional del Estado se haga responsable por su actuar equívoco e involucra la privación injusta de la libertad como una de las causantes por

la cual este se hace merecedor de tal carga, por lo que en toda actuación, cuando sea evidente que la privación de la libertad no ha sido el mecanismo más apropiado y se considere injusta, la persona procedería automáticamente a exigir la reparación del daño causado.

Un caso típico del actuar erróneo del juez, es la privación injusta de la libertad, cuando él absuelve de la responsabilidad penal a la persona en la sentencia, fundamentándose en el principio de *in dubio pro reo*, se configura inmediatamente la responsabilidad patrimonial a la cual el poder jurisdiccional del Estado se hace merecedor. En efecto, la sospecha y la duda no se convierten en razón suficiente para justificar el actuar coercitivo del poder jurisdiccional y es así como el Concejo de Estado, argumenta que:

...la orden de indemnizar perjuicios es una respuesta adecuada al facilismo con el cual los jueces suelen disponer de la libertad del hombre, con olvido de que ella es la causalidad fundamental del ser espiritual, esto es, la que permite la realización de su propia vocación. No se puede seguir jugando con la honra de las personas con la orientación dañina, según la cual, una medida de aseguramiento como la detención preventiva, no se le niega a nadie (Acosta, 1994, p. 94).

### 3.2. Privación injusta de la libertad, condiciones necesarias para su configuración

La responsabilidad extracontractual del Estado se puede configurar respecto de la privación injusta de la libertad, con los siguientes presupuestos:

1. El defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, que incluye el error judicial y la privación injusta de la libertad.
2. Un daño antijurídico cierto y determinado,
3. Nexo de causalidad.

A partir de estos presupuestos, cabe resaltar que el objetivo específico que se está desarrollando pretende hacer énfasis sobre la manera como se configura la responsabilidad extracontractual del Estado, exclusivamente frente al tema de la privación injusta de la libertad a causa de la manifiesta equivocación del juez que en la sentencia absolutoria busca eximir su carga bajo el principio de *in dubio pro reo*, cuestión que no es suficiente porque se ha causado un daño antijurídico en la persona, quien no tiene el deber de soportarlo, aún cuando el juez haya actuado dentro del marco de la licitud.

El daño antijurídico del cual se trata, debe ser determinado o determinable por lo que ese perjuicio se convierte en la violación u afectación a uno o a varios derechos que integran la personalidad jurídica de un ser humano que requiere la pronta indemnización de los daños causados con el actuar erróneo del juez.

Ahora bien, respecto al nexo de causalidad (el tercer elemento) se convierte en una condición necesaria para configurarse la responsabilidad patrimonial del Estado por cuanto, de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de 1991, indica la relación directa que debe existir entre la consecuencia del daño y la acción u omisión por parte de las autoridades públicas, lo que conllevaría a la indemnización, puesto que es el particular quien soporta ese desequilibrio que no tiene el deber de hacerlo.

Además, el nexo de causalidad existe sólo cuando hay un deber jurídico del actuar del juez en su ejercicio y ejecución. Ese hecho constitutivo, es decir, el daño ocasionado, por su naturaleza es netamente antijurídico y su causal produce el deber de reparación por parte de la administración.

De esta manera es como se configura la responsabilidad patrimonial del Estado respecto

a la privación injusta de la libertad, convirtiéndose en elementos necesarios para lograr el éxito del resarcimiento que busca la víctima por el actuar erróneo del juez que causó daños materiales e inmateriales por los que el Estado se hace responsable y finalmente indemniza los perjuicios generados.

#### **4. Teorías de la responsabilidad extracontractual del estado**

##### **4.1 Antecedentes**

La responsabilidad del Estado se ha desenvuelto en diferentes fases, por cuanto, en principio, no se diferenciaba entre la responsabilidad del Estado o de la administración, acogiendo esta última, para ese entonces, a las acciones que desempeñaban los funcionarios en el área administrativa.

Entre tanto, dicha responsabilidad estatal era desarrollada por la Corte Suprema de Justicia, pues esta corporación judicial salvaguardaba la honra, vida y bienes de las personas, una función que le concedía la Carta de 1886 en su artículo 16, por cuanto el Estado debía responder por los daños ocasionados a las personas, ya que dentro de sus funciones estaba el deber de cuidado y protección para con sus asociados y, aunque no existía para ese momento desarrollo legal para la responsabilidad extracontractual del Estado, ésta se ajustaba a las normas civiles.

En la actualidad le asiste un desarrollo legal a la responsabilidad estatal que se desarrolla bajo los principios de equidad, solidaridad y dignidad humana y, de igual manera, abarca un desarrollo jurisprudencial que, a partir de 1991 con la expedición de la Constitución Política, en el articulado 90, el Consejo de Estado acoge el concepto de daño antijurídico, convirtiéndose esta noción en la piedra angular de la responsabilidad del Estado, cuando se ocasionan perjuicios por acción

u omisión de las autoridades públicas y judiciales, por los cuales el Estado debe responder.

##### **4.2 Títulos de imputación de responsabilidad**

Los títulos de imputación acerca de la responsabilidad extracontractual del Estado, se convierten, según la doctrina, en motivos por los cuales se endilga la responsabilidad estatal. Dentro del marco de estos regímenes se encuentra:

###### *a. Falla probada del servicio*

Se considera como el régimen común de la responsabilidad estatal. En esta teoría, el Estado como administrador de los servicios públicos tiene el deber de prestarlos oficiosamente y eficientemente; por el contrario, si no se prestan, se prestan mal o se prestan tardíamente, generan un daño y se da lugar a la responsabilidad del Estado.

Sus elementos constitutivos son los siguientes:

- Falta o falla del servicio.

El actor debe probar las condiciones de tiempo, modo o lugar en que ocurrieron los hechos que suponen la causa del perjuicio porque el servicio funciona mal, no funciona o funciona tardíamente.

- Perjuicio.

Es el menoscabo que sufre la persona en su patrimonio y/o en perjuicios extrapatrimoniales. Entre estos se encuentran: daños fisiológicos, morales o alteraciones en las condiciones de existencia.

- Nexo causal entre la falla y el perjuicio.

Es decir, debe existir un vínculo directo entre la falla o falta del servicio y el daño ocasionado.

### b. *Falla presunta del servicio*

Es un título de imputación, en el que la mayor carga probatoria la tiene la entidad demandada. Por esta razón tiene como fin invertir la carga de la prueba a favor del demandante, puesto que existe un claro desequilibrio cuando le es imposible obtener las pruebas.

Sus elementos constitutivos son los siguientes:

- El hecho de la administración,
- Una falla del servicio,
- El perjuicio,
- Nexo causal.

### c. *Regímenes objetivos*

En este apartado, dentro de la responsabilidad del Estado, no se tiene en cuenta el medio subjetivo, es decir, la actuación estatal no es objeto de estudio, ya que en este régimen el elemento de culpabilidad no existe y lo determinante aquí es el daño antijurídico.

Hacen parte de este régimen:

- Daño Especial.

Es el resultado de un desequilibrio en las cargas públicas, así sea por el obrar legítimo de la administración puesto que es la actividad de ella, la que coloca en situación de riesgo al individuo, un desequilibrio que el particular no tiene el deber de soportar.

- Expropiación y ocupación de bienes inmuebles en caso de guerra.

Se fundamenta en el artículo 58 de la Constitución Política, la aplicación de este régimen se configura cuando se demuestra que a causa de la expropiación y ocupación del inmueble se causa el perjuicio.

- Riesgo Excepcional.

Tiene lugar cuando el Estado, al prestar el servicio a la comunidad, utiliza medios que exceden los peligros que normalmente los asociados deben soportar en su vida cotidiana

- Privación injusta de la libertad.

Cuando el poder jurisdiccional del Estado actúa en error causando la privación injusta de la libertad y posteriormente absuelve en sentencia su responsabilidad.

Sus elementos constitutivos, son los siguientes:

- El hecho, la acción u omisión de la entidad estatal, salvo en el riesgo excepcional que se requiere además de la existencia de este mismo.
- El perjuicio, nexo causal

### **4.3 Causales de exoneración de responsabilidad**

El Estado para no hacerse acreedor de la responsabilidad causada por cualquiera de los títulos de imputación explicados anteriormente, puede hacerlo por los denominados eximentes de responsabilidad, los cuales son:

- a. Fuerza mayor
- b. Caso fortuito
- c. Hecho de un tercero
- d. Hecho exclusivo de la víctima

### **4.4 Título de imputación de la responsabilidad, respecto a la privación injusta de la libertad**

Anteriormente, se afirmaba que el fallador se limitaba a aplicar la ley y que por lo mismo no podía deducir responsabilidad estatal

al poder judicial, por el hecho de proferir decisiones judiciales porque se consideraba que era de humanos errar y, asimismo, que era un riesgo que los administrados debían soportar por el sacrificio que hace el individuo a cambio de la seguridad jurídica, de la paz y de la tranquilidad.

Posteriormente, con la Constitución de 1991, el error judicial, en sus inicios recaía sobre el mal funcionamiento del servicio, por lo que el Estado debía responder. En consideraciones siguientes, el error judicial, de manera excepcional, se reconoce como motivo para que el Estado responda por el yerro de la actuación judicial cuando se priva injustamente de la libertad a una persona, bajo el principio de *in dubio pro reo*.

La privación injusta de la libertad puede configurarse de tal manera, cuando el Estado no comprueba plenamente la autoría o participación en la realización del ilícito, bien sea porque se demostró su inocencia o bien sea por el principio de *in dubio pro reo*, y en sentencia absolutoria busca el poder jurisdiccional evadir la responsabilidad a la cual se ha hecho merecedora.

De esta manera, según los títulos de imputación en la responsabilidad extracontractual del Estado, se ajusta a los regímenes objetivos, en la que basta demostrar el daño causado con dicha orden y la providencia absolutoria, en la que conste que no fue posible probarle plenamente que haya incurrido en una conducta punible. Se ajusta, por lo tanto, a los requisitos en los que el daño y el nexo causal existen.

## 5. Jurisprudencia doctrina y demás disposiciones legales

### 5.1 Normatividad

En Colombia, la responsabilidad extracontractual del Estado ha tenido un importante

estudio, desarrollo e interpretación, esto con el fin de lograr el esclarecimiento de las distintas situaciones que cotidianamente se han dado en el transcurso de la historia hasta la actualidad. Tanto la jurisprudencia como la doctrina y demás disposiciones legales, constituyen el cuadro normativo en el que se ha desarrollado la responsabilidad extracontractual del Estado, que en esta ocasión de estudio se relaciona directamente con la privación injusta de la libertad, pues como resultado de ello genera un daño antijurídico ocasionado a la persona que no tiene el deber de soportar tal desequilibrio.

Cada una de las normatividades mencionadas desarrollan el tema de análisis y, de igual manera, han avanzado con el transcurso del tiempo ajustándose cada vez más a las exigencias de un contexto social que amerita no sólo la disposición legal del legislador, sino que acompañada de la mano de juristas y estudiosos del derecho se pretende dar la interpretación adecuada a hechos en los que el Estado colombiano, patrimonialmente es responsable por el actuar en yerro del poder jurisdiccional que, en decisión absolutoria basada en el principio de *in dubio pro reo*, ha causado un daño por privar injustamente a la persona de su libertad.

### 5.2 Disposición legal

El desarrollo que le ha dado el legislador a la responsabilidad extracontractual del Estado frente a la privación injusta de la libertad, cuando en sentencia absolutoria se fundamenta en el principio de *in dubio pro reo*, ha sido de la siguiente manera:

#### 5.2.1 La Constitución Política de 1991

Con la expedición de la Carta de 1991, se enuncia el concepto de daño antijurídico, como péndulo de responsabilidad estatal, regulando ampliamente la esfera de su apli-

cación y aunque este fundamento jurídico no tiene una definición constitucional expresa, sí cubre, no sólo el daño como conducta ilegal o irregular, sino también la conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal.

Conforme al artículo 90 de la Constitución Política: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas”. A partir de esta norma constitucional se define el daño antijurídico (concepto traído por la doctrina española) como el perjuicio que es provocado a la víctima que no tiene el deber jurídico de soportarlo, como lo enuncia el profesor Eduardo García de Enterría: “Perjuicio que el titular del patrimonio considerado, no tiene el deber jurídico de soportarlo, aunque el agente que lo ocasione obre él mismo con toda licitud”

Bajo esta perspectiva, hablar acerca del daño antijurídico, como concepto novedoso con la expedición de la Constitución, no conlleva a la teoría de la objetivación de la responsabilidad estatal, como fue pensado en un principio, por el contrario, este concepto se toma como el género que cubre varias especies, en el cual, el daño sería el fundamento mediato de la responsabilidad y las especies serían aquellos regímenes, sean subjetivos u objetivos, que se continúan implementando, según las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

### 5.2.2 Normas Internacionales

Las normas internacionales no dejan de lado la responsabilidad del Estado por aquellos daños antijurídicos que se ha causado a la víctima, que en esta ocasión es cuando se priva injustamente de la libertad a una persona. Por esta razón, el artículo 14.6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos de las Naciones Unidas, aprobado por la Ley 74 de 1968, expresa que cuando por medio de una sentencia se haya absuelto a una persona por haberse descubierto que el juez actuó en error y con ello ocasionó un daño, deberá la víctima ser indemnizada.

### 5.2.3 Marco Legal

Dentro del ordenamiento jurídico colombiano, respecto a la responsabilidad estatal por la privación injusta de la libertad, cuando la sentencia absolutoria se fundamenta en el principio de *in dubio pro reo*, se encuentran numerosos articulados que orientan el bosquejo normativo, cuya recopilación y análisis es necesaria para lograr el cotejo de disposiciones legales que han dado un desarrollo particular al objeto de análisis.

Por esta razón, dentro de la Ley 2700 de 1991, Código de Procedimiento Penal en los articulados 242, 338, 414 señalan expresamente las consecuencias de una decisión judicial que exonera de responsabilidad por no haberse encontrado por lo menos un indicio grave que pruebe su directa relación con el hecho punible. De esta manera, los lineamientos normativos dan la potestad a la víctima de ese daño antijurídico, el derecho a ser indemnizado siempre y cuando no se haya causado la misma por dolo o culpa grave.

Posteriormente, la Ley 600 de 2000 deroga el anterior CPP y le da relevancia a la libertad, pues el derecho a ser libre se convierte en una condición necesaria para que el ser humano se desarrolle íntegramente y, por lo tanto, no podrá menoscabarse este derecho, porque de ser así, además de afectarse la persona en su integridad, también se vulnera la dignidad humana. El artículo 3, 355 y 356 de la Ley 600 de 2000, de manera tajante, promulgan el respeto a la libertad en la persona, en la familia, en su domicilio y ciñe la detención al principio de legalidad,



dando a las autoridades judiciales límites en su actuar que deberán estar sujetos a unos parámetros y condiciones legales para garantizar el derecho a la libertad.

Con el nuevo Sistema Penal Acusatorio, ley 906 de 2006, (artículos 1, 2, 3, 6, 7, 308 y 332) se implementa un control constitucional, legal y cierto, busca garantizar la protección a los derechos fundamentales, esto es, orientan y dan límites a las autoridades judiciales y demás funcionarios, a condicionar sus actos bajo la presencia del juez de control de garantías, para que el actuar de los funcionarios se ajuste razonable y constitucionalmente a disposiciones legales, y sólo siendo necesaria la aprehensión física de la persona cuando con su actuar viole disposiciones legales.

En relación con las disposiciones penales, no hay que dejar de lado la Ley 270 de 1996 que regula todo el actuar de la administración de justicia, la cual, en los artículos 65 al 70, desarrolla la responsabilidad del poder jurisdiccional del Estado, respecto de los daños antijurídicos ocasionados por el mal funcionamiento, por el error judicial y por la privación injusta de la libertad, siendo un deber del Estado indemnizar y reparar tales perjuicios en la persona.

### 5.3 Jurisprudencia

El tema de la responsabilidad extracontractual del Estado debido a la privación injusta de la libertad, la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha desarrollado ampliamente y para esta ocasión se explicará por momentos jurisprudenciales, tomando como base sentencias relevantes en el tema a explicar:

#### a. Primer momento jurisprudencial

El Consejo de Estado mantuvo su posición de exclusión de responsabilidad por los actos de carácter jurisdiccional, en los que no

se concebía ni siquiera que un juez pudiese cometer un error en los fallos emitidos por él; tal tesis se sostuvo hasta la década de los 80, afirmando que era el costo que debía pagar la sociedad por conservar el principio de cosa juzgada y el valor social de la seguridad jurídica (Sentencia 2367 14/02/1980 y Auto 26/11/1980, Expediente 3062- citadas en la Sentencia 12076 de 14/03/2002).

Posteriormente, para 1987, la Sala plena de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 16 de diciembre de ese año, se acepta la responsabilidad del Estado de las actuaciones judiciales siempre y cuando el juez hubiese incurrido en las vías de hecho.

#### b. Segundo momento jurisprudencial

Con la vigencia de la Constitución de 1991 y la supremacía que le dan a la misma, sufre un giro notable el precedente judicial porque el Estado por acción u omisión de las autoridades públicas y judiciales tienen el deber de hacerse responsable por el daño antijurídico causado a las personas que no tienen el deber de soportar tal carga.

Con la expedición del Decreto Ley 2770 de 1991, Código de Procedimiento Penal, se endilga la responsabilidad del Estado a título de falla en la prestación del servicio, el cual se presentaría cuando la persona detenida era privada de su libertad por error judicial que, materializada en sentencia absolutoria y basada en el principio de *in dubio pro reo*, había causado en la persona un daño puesto que no tenía el deber de soportar tal privación (Suarez, 1994, pp. 54-57). En esta etapa, la responsabilidad estatal no se predica sólo del juez sino de todos los agentes de la rama judicial.

#### c. Tercer momento jurisprudencial

El criterio jurisprudencial en esta etapa, además de establecer la responsabilidad del Estado a título de la falla de la prestación del

servicio fundada en el error judicial, los magistrados consideraron que la responsabilidad extra-contractual debía probarse, demostrando con ello que hubo dolo o culpa grave en el actuar del poder jurisdiccional respecto de la actuación privativa de la libertad de una persona que luego es absuelta, independientemente del fundamento del principio *in dubio pro reo*. (Betancur, 1995. p. 135).

#### d. Cuarto momento jurisprudencial

En este orden, el Consejo de Estado basó su criterio en que la responsabilidad del Estado no estaba determinada por la licitud o ilicitud en el procedimiento privativo de la libertad, por el contrario lo que toma relevancia es el daño ocasionado a la persona. Por esta razón, así existiesen o no causales de responsabilidad en el actuar penal y se probaba plenamente que la persona era inocente se debía indemnizar (Sentencia de 19/11/1995, Radicado 10.056, y Radicado 12076 de 14/03/2002.)

#### e. Quinto momento jurisprudencial

Desde 2006 hasta 2011, el Consejo de Estado ha reiterado su posición afirmando que la responsabilidad del Estado por la privación injusta de la libertad, los daños que demuestran y que se derivan de la detención así se haya obrado dentro de la licitud, deberá el Estado responder, toda vez que la víctima no tenía el deber de soportar la carga. El Estado tiene el deber de investigar el delito y si no puede probar la responsabilidad del actor se presume la inocencia y la duda estará a favor del sindicado y, por ello, al no demostrar la culpabilidad, deberá responder (Radicado 18960, Sentencia de 14/04/2010 y Radicado 21140, Sentencia de 27/04/2011).

## 5.4 Doctrina

Como referentes en el estudio de la responsabilidad del Estado por la privación injusta de la libertad, se tienen en cuenta distintos

autores que han desarrollado en sus obras el tema de análisis, como lo es el doctrinante Luis Esteban Delgado del Rincón, quien argumenta su posición frente al tema, en tanto el artículo 90 de la Constitución colombiana establece un principio clave para los modernos estados de derecho: la responsabilidad patrimonial del Estado originada por la acción u omisión de las autoridades públicas. La norma fundamental de Colombia recoge dicha prescripción entre las disposiciones destinadas a garantizar los derechos de los ciudadanos. En efecto, la previsión a la que hace referencia tiene como primera misión asegurar la posición jurídica de los individuos, ya que su finalidad consiste en evitar que alguien sufra daños económicos que no esté obligado a soportar.

Por consiguiente, el Estado, cuando se manifiesta como poder jurisdiccional, no puede eximirse de su responsabilidad, cuando la absolucón se basa en el principio de *in dubio pro reo*, porque el particular no tiene el deber de soportar el daño causado al estar privado injustamente de su libertad. En efecto, la sospecha y la duda no se convierten en razón suficiente para justificar el actuar coercitivo del poder jurisdiccional. Igualmente, José Fernando Hoyos, abogado especialista en derecho público considera que: “es una responsabilidad que ha evolucionado y podríamos decir que en este momento es absoluta, hasta el punto que ni siquiera con la figura de *in dubio pro reo* se podrá exonerar la administración.”

Así, cuando se priva injustamente de la libertad a una persona, bajo un actuar coercitivo por parte del Estado, se ha causado un daño antijurídico, definido este como: “...lesión, afectación o aminoración a un derecho, bien o interés legítimo que la persona no estaba obligada a soportar.” (Delgado, 2003. p. 390); y cuando el daño es causado se genera una responsabilidad del Estado bajo la teoría de la Falla del Servicio que, según

Oscar Aníbal Giraldo, “el Estado como administrador de los servicios públicos, debe prestarlos en forma satisfactoria y oportuna; si no se prestan, o se prestan en forma defectuosa o tardía, con ellos se ocasiona un perjuicio al administrado, se compromete la responsabilidad del Estado” (1997, p. 77).

Agregando a lo anterior, el Estado responde objetivamente y como consecuencia produce una indemnización de perjuicios que se pueden configurar en lucro cesante, daño emergente y aquellos que no tienen valoración económica; es decir, que no comprenden la órbita patrimonial, estos son los perjuicios inmateriales, correspondiendo a una indemnización, en la que se debe reparar integralmente al individuo cuya afectación vulneró su vida, integridad o bienes. Frente a lo anterior, el doctor Hoyos responde, en entrevista realizada por las investigadoras, que “el Estado tiene que ser condenado siempre que ello se dé, porque el hombre en el Estado social de derecho, ante la premisa de que primero se tiene que investigar y luego capturar no se le puede permitir que por ningún motivo, por una sospecha pueda ser esa persona privada de la libertad”

De otra parte, el doctrinante Jairo López Morales, en su estudio de la responsabilidad del Estado, demuestra que han existido cambios tanto legales, constitucionales y jurisprudenciales que, de una u otra forma, son vinculantes y que es a partir de ahí que se estudia la indemnización por parte del Estado, la que se encuentra sujeta a una condiciones claras, las cuales no se pueden obviar y que no todo causa un traslado patrimonial del Estado al individuo que alega un daño antijurídico.

## Conclusiones

La responsabilidad extracontractual del Estado por la privación injusta de la libertad merece un seguimiento en el cual se desarrolle un análisis de lo que de ella puede estar su-

jeto; es decir, aquello que entre la privación injusta y el daño antijurídico se ocasione. Un nexo causal que no debe romperse para que sea una condición necesaria en el promulgar de la responsabilidad extracontractual del Estado.

La Constitución política de 1991, en su artículo 90, por primera vez desde su expedición, se habla de daño antijurídico como una carga o gravamen que la víctima no está obligada a soportar, por lo que para adoptar una posición frente al tema de responsabilidad extracontractual del Estado, sobre si debe o no responder por el daño que se ocasiona a la persona privada de su libertad, es necesario saber si ese nexo causal descrito no se ha roto, por lo que de él debe atribuirle la responsabilidad al Estado porque se ha configurado un resultado en el que el poder jurisdiccional deberá responder con su patrimonio.

La libertad es un derecho atribuible a la persona, ligada principalmente a la dignidad humana, por cuanto la privación de ella se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico que expresa que sólo será viable por mandamiento judicial, del que se desarrolla un proceso para vincularlo judicial y penalmente. Pero, puede existir y es objeto de la investigación que sea absuelto porque la duda estuvo a favor del sindicado (principio de *in dubio pro reo*), resultado que es una carga atribuible al Estado porque él tiene la obligación clara y expresa de investigar e incorporar todas las pruebas necesarias que demuestran la culpabilidad de la persona para continuar con el proceso penal adecuado.

Sin embargo, en ciertos eventos, existe un funcionamiento anormal del poder jurisdiccional en lo que respecta a la aprehensión de la persona sindicada y por circunstancias casi fácticas se logra en sentencia absoluta, basada en el principio de *in dubio pro reo*, darse la libertad. Es en esta ocasión que

el detrimento patrimonial y los daños que no están en el círculo pecuniario sobrepasan los perjuicios que podrían ser cuantificables en la persona afectada.

Lo que busca la reparación, es indemnizar por el actuar equívoco o erróneo del juez, no desaparecer las consecuencias del desequilibrio en las cargas públicas que se han originado y que quede en el olvido un daño antijurídico por la acción u omisión de las autoridades públicas y judiciales.

Con la Ley Estatutaria de la Administración de la Justicia, se busca que el poder jurisdiccional se haga merecedor de tal carga, porque al privar injustamente a una persona cuando no existen pruebas que sean contundentes respecto de la responsabilidad, se considera que la aprehensión no es el mecanismo adecuado y que, por lo tanto, se hace merecedora de responder extracontractualmente por ese actuar equívoco.

La privación injusta de la libertad puede ser el producto de una manifestación equivocada del juez, así esté obrando dentro del marco de la licitud, se requiere la indemnización de aquellos perjuicios que el máximo tribunal de lo contencioso administrativo le imparta al Estado como sanción del actuar indebido.

El poder jurisdiccional del Estado no puede crear argumentos basados en la falta de responsabilidad, por cuanto en jurisprudencia se ha concluido que ni la sospecha ni la duda pueden ser objetivos conducentes a privar a una persona de la libertad.

La responsabilidad extracontractual del Estado frente al abordaje del tema en estudio, aunque se ha desenvuelto en varias fases para la adecuación de una teoría, es pertinente señalar que aquel daño antijurídico, como piedra angular de la responsabilidad del Estado, en ningún momento desde la

aceptación expresa de ser una carga que no tiene que soportar ninguno de los asociados del Estado colombiano, tiende a objetivar la responsabilidad extracontractual y que, por el contrario, lo que hace dicho concepto es unificar criterios como lesiones o perjuicios, continuando con la aceptación de las teorías o títulos de imputación, que por mucho tiempo se han consolidado dentro de la doctrina y la jurisprudencia.

Frente a la privación injusta de la libertad, el Consejo de Estado, en sus apreciaciones, la ha ubicado dentro de la falla del servicio y de carácter objetivo en la que basta demostrar el daño causado con dicha orden y la providencia absolutoria en la que conste que no fue posible probarle plenamente que haya incurrido en una conducta punible. Se ajusta, por lo tanto, a los requisitos en los que el daño y el nexo causal existen.

En Colombia, la responsabilidad extracontractual del Estado, frente a la jurisprudencia y a la doctrina, ha tenido un gran desarrollo, por cuanto en la línea jurisprudencial busca la indemnización de la persona, cuando ésta demuestra que su privación fue injusta y que mediante sentencia fue absuelta; pero, hay que aclarar que fue el juez quien trabajó en conjunto con los entes del Estado, como fiscalía y policía judicial, para desvirtuar la inocencia del presunto sindicado. Sin embargo, en muchas ocasiones, la privación se da por una actuación fallida o errada y, como consecuencia, deja daños que siendo cuantificables se pueden indemnizar por parte del Estado.

Por consiguiente, cuando el Estado busca eximirse de responsabilidad, dada una sentencia absolutoria que se fundamenta en el principio de *in dubio pro reo*, no puede obrar de tal forma, en la medida en que el poder jurisdiccional ha causado un daño de gran significancia en la vida del ser humano, en la que hay un claro perjuicio en su inte-

gridad, dignidad y en el libre desarrollo de la persona.

## Referencias

Delgado, Luis E. (2003). *Responsabilidad del Estado por el Funcionamiento de la Administración de Justicia*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Giraldo, Oscar A. (1997). *Derecho Administrativo General*. Bogotá D.C.: Ediciones Abogados Librería.

Gómez, Francisco S. (2010). *Constitución Política de Colombia 1991*. Bogotá D.C.: Leyer. Artículos 1, 2, 4, 5, 6, 9, 11, 15, 24, 28, 29, 32, 58, 90, 93, 94 y 95.

Hoyos, Ricardo D. (2006). La Responsabilidad del Estado por la Privación injusta de la Libertad. En: *Prolegómenos, Derechos y Valores*, Vol. IX. Universidad Militar Nueva Granada.

Ledesma, Álvaro B. (1998). *La Responsabilidad Extracontractual del Estado*. Bogotá D.C.: Grupo Editorial Leyer.

Morales, Jairo L. (2007). *Responsabilidad del Estado por Error Judicial*. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Penagos, Gustavo (1997). *El Daño Antijurídico*. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

### Jurisprudencia

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T 490 de 1992. M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 542 de 1993. MP: Vladimiro Naranjo Mesa.

República de Colombia. Consejo de Estado. Sentencia del 15 de septiembre de 1994. M. P: Julio César Uribe Acosta.

República de Colombia. Consejo de Estado. Sentencia del 25 de julio de 1995. M.P: Carlos Betancur Jaramillo.

República de Colombia. Consejo de Estado. Sentencia del 17 de noviembre de 1995. M.P: Carlos Betancur Jaramillo.

República de Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C 497 de 1997. M. P: Eduardo Cifuentes Muñoz.

República de Colombia. Consejo de Estado. Sentencia del 18 de Septiembre de 1997. M.P: Daniel Suárez Hernández.

República de Colombia. Consejo de Estado. Sentencia del 14 de marzo de 2002. M. P: Germán Rodríguez Villamizar.

República de Colombia. Consejo de Estado. Sentencia del 4 de diciembre de 2006. M. P: Mauricio Fajardo Gómez.

República de Colombia. Consejo de Estado. Sentencia del 14 de abril de 2010. M. P: Enrique Gil Botero.

República de Colombia. Consejo de Estado. Sentencia del 27 de abril de 2011. M. P: Hernán Andrade Rincón.

## Normatividad

Decreto 2700 Código de procedimiento penal (Derogado)

Ley 600 de 2000 Código de procedimiento penal (Derogado)

Ley 906 de 2004 Código de procedimiento penal (Vigente)

Ley 270 de 1996.